



EXPEDIENTE : 362-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : GRIFO SAN MIGUEL S.R.L.  
 UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA  
 CORRECTIVA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

Lima, 24 de octubre del 2014

**Se declara el cumplimiento por parte de Grifo San Miguel S.R.L. de la medida correctiva dictada por la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014.**

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, notificada el 18 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización (en lo sucesivo, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Grifo San Miguel S.R.L. (en adelante, **Grifo San Miguel**) por la comisión de la siguiente infracción:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Grifo San Miguel no habría realizado el cercado del área de trabajo (perímetro de los tanques) de las actividades de abandono con tela de polipropileno o similar y no habría colocado avisos de seguridad.	Literal b) del artículo 89° y artículo 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Adecuación ambiental



- En la referida Resolución Directoral, a fin de que Grifo San Miguel realice el cercado del perímetro del área de trabajo de las actividades de abandono con tela de polipropileno o una similar y coloque avisos de seguridad en dicha área, de conformidad a lo establecido en el Cronograma de Actividades de su Plan de Abandono Parcial, se ordenó la siguiente medida correctiva:

*“Asimismo, se ordena a Grifo San Miguel S.R.L. como medida correctiva que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus Instrumentos de Gestión Ambiental.”*

- El 26 de setiembre del 2014, mediante el escrito con registro N° 038672, Grifo San Miguel comunicó a la DFSAI el inicio de la capacitación al personal responsable



de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus Instrumentos de Gestión Ambiental.

4. El 9 de octubre del 2014, mediante el escrito con registro N° 40025, Grifo San Miguel remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva.
5. El 10 de octubre del 2014, la DFSAI emitió el Informe N° 003-OEFA/DFSAI-EMC que analizó la información presentada por el administrado.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA/CD

6. Mediante la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>1</sup>.
8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos



<sup>1</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

*"En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

### III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
- (i) Si Grifo San Miguel cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI, que consistía en capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus Instrumentos de Gestión Ambiental.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. El 28 de agosto del 2014, se emitió la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI, que declaró la responsabilidad administrativa de Grifo San Miguel por incumplir lo establecido en su Cronograma de Actividades de su Plan de Abandono Parcial (en adelante, **Plan de Abandono**) toda vez que no realizó el cercado del perímetro del área de trabajo de las actividades de abandono con tela de polipropileno o una similar ni habría colocado avisos de seguridad, tal como se comprometió en el referido Plan conforme a lo siguiente<sup>2</sup>:

**“VIII.4 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO DE LOS TANQUES**

<sup>2</sup> Folios 75 al 91 del Expediente.



En el siguiente cuadro se resume las principales labores que se realizarán durante el Plan de Abandono del establecimiento "Grifo San Miguel S.R.L." El tiempo de duración de los trabajos, desde el inicio hasta el final será de 19 días, y cuyas acciones y fechas son detalladas en el siguiente cuadro:

Acciones realizadas	Días de ejecución	Fechas
<u>Cercamiento del perímetro de los tanques con tela de polipropileno o similar, incluye avisos de seguridad.</u>	01	01 de junio de 2012

(...)."

(Subrayado agregado)

- 13. La conducta descrita se sustentó en las fotografías N° 1 y N° 4 del Informe de Supervisión<sup>3</sup>, en las que se observaron que el administrado no había cumplido con cercar el área de trabajo (perímetro de los tanques) con tela de polipropileno o una similar y tampoco colocó avisos de seguridad, conforme se observa:

Fotografía N° 1 del Informe de Supervisión

Fotografía N° 1: Vista externa del Gasocentro y Grifo "San Miguel".



En la fotografía N° 1, se observa el patio del gasocentro y grifo San Miguel. En el área de los tanques objeto del plan de abandono, no se observó la delimitación del área de trabajo..



<sup>3</sup> Folios del 9 y 10 del Expediente.



Fotografía N° 4 del Informe de Supervisión

Fotografía N° 4: Área de tanques



En la fotografía N° 4, se observa el área de tanques, la cual no se encuentra cercada con tela de polipropileno o similar, de conformidad con el plan de abandono.



- 14. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguiente medida correctiva:

Table with 4 columns: N°, Obligación, Plazo, Forma de acreditar el cumplimiento. Row 1: 1, Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus Instrumentos de Gestión Ambiental., No mayor de treinta (30) días hábiles de notificada la presente resolución., Presentar al OEFA documentos que acrediten el cumplimiento.

- 15. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva ordenada se desprende que Grifo San Miguel no tuvo restringidas las opciones respecto de qué empresa contratar a fin a fin de cumplir con dicha medida, con lo cual podía elegir libremente la mejor vía para cumplir con la obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
16. En ese sentido, el 9 de octubre del 2014 Grifo San Miguel remitió a la DFSAI el Certificado de la Capacitación realizada por la empresa CAD Ingenieros S.R.L. a fin de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI.
17. De dicha información, se verifica que la capacitación estuvo orientada a cubrir los siguientes aspectos:

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

- 1. Clasificación de Residuos Municipales y Peligrosos.



2. *Requerimiento de Monitoreos ambientales de Aire y Ruido.*
  3. *Uso de Implementos de Protección Personal.*
  4. *Inspección de Seguridad antes de Inicio de horario de Trabajo.*
  5. *Primeros Auxilios*
  6. *Ejecución del Plan de Contingencia frente a siniestros (derrames, fugas e incendios).*
  7. *Carga y descarga de Combustibles Líquidos y GLP.*
  8. *Propiedades y peligros de los Combustibles líquidos y de GLP.*
18. Al respecto, corresponde indicar que los temas abordados en la referida capacitación cumplen con instruir al personal en los temas principales a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus Instrumentos de Gestión Ambiental.
19. Asimismo, según el Informe N° 003-OEFA/DFSAI-EMC, la empresa CAD Ingenieros S.R.L. efectivamente brinda servicios de capacitación en la actualidad, lo cual evidencia el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI.
20. Cabe señalar que las acciones realizadas por Grifo San Miguel en las instalaciones del área de tanques, a fin de cumplir con la medida correctiva, evitan que se puedan generar impactos ambientales negativos al suelo de dicha área.
21. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI.
22. No obstante lo indicado, cabe resaltar que lo dispuesto en la presente Resolución no implica que el OEFA no pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Grifo San Miguel, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Grifo San Miguel S.R.L.

**Artículo 2°.-** Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 514-2014-OEFA/DFSAI.

**Artículo 3°.-** Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Regístrese y comuníquese.

.....  
María Lusa Egúsqüiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA